

La nueva obligación de información sobre bienes en el extranjero

by Redaccion - Viernes, enero 18, 2013

<http://www.diariojuridico.com/especiales-2/la-nueva-obligacion-de-informacion-sobre-bienes-en-el-extranjero.html>



Por Leonardo Cardenas, Socio director de AGM Abogados

Recientemente se ha publicado la Ley 7/2012 de 29 de octubre, que establece nuevas medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

En ella se incrementan las obligaciones de los contribuyentes y se amplían sensiblemente las facultades de la Administración.

Con el proceso de regulación fiscal que acabó el pasado 30 de noviembre, se ha puesto en marcha esta norma que viene a contrarrestar los efectos de la anterior medida, y que entre otras muchas obligaciones, compila a los contribuyentes a que tengan que declarar a Hacienda, los bienes y derechos que posean en el extranjero.

De esta forma los ciudadanos radicados en España deberán presentar una declaración fiscal informativa antes del 30 de abril de 2013 (a partir del 2014 será antes del 31 de marzo), en la que pongan de manifiesto cuales son sus propiedades fuera del país.

La información que se debe facilitar versa sobre los siguientes bienes

1. Cuentas bancarias y depósitos y productos financieros situados en el extranjero.
2. Títulos o valores de sociedades o entidades, así como seguros de vida o rentas vitalicias, contratados con entidades establecidas en el extranjero
3. Bienes inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.

El Real Decreto 1558/2012 de 15 de noviembre, estableció los requisitos específicos de la nueva obligación y la información a suministrar. Está pendiente de aprobarse la Orden ministerial que aprobará

el modelo 720 para realizar la declaración.

Las líneas generales de la información a facilitar son las siguientes:

CUENTAS BANCARIAS Y DEPÓSITOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

La obligación de informar recae sobre el titular, representante, autorizado o >beneficiario de la cuenta, o que haya tenido poder de disposición sobre las mismas.

- a) Identificación completa de la entidad bancaria
- b) Identificación completa del producto financiero

OBLIGADOS A INFORMAR:

INFORMACIÓN A FACILITAR

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero

- c) Fecha de apertura o cancelación, o en su caso, las fechas de la concesión y revocación de la autorización
- d) Los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
- e) Los titulares y demás obligados que hubieran dejado de serlo, deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en que dejaron de tener tal condición.

PERIODICIDAD DE LA INFORMACION

La presentación en los posteriores años solo será obligatoria si ha habido modificación en la información facilitada, o hay nuevas cuentas o bien los saldos se hubieran incrementado en +20.000 € en el conjunto de cuentas.

Hay determinados contribuyentes que exonerados de esta nueva obligación.

- a) Las entidades totalmente exentas.
- b) aquellos que realicen actividades económicas y tenga recogido específicamente la identificación de la cuenta en su contabilidad, llevada conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- c) Titulares residentes en España, que tenga cuenta en un establecimiento en el extranjero de una entidad de crédito domiciliada en España y que deba ser objeto de declaración por ésta.
- d) Los saldos a 31/12 o saldo medio del último trimestre que sean inferiores a 50.000 € de todas las cuentas de las que haya obligación de informar. En caso contrario se debe informar de todas las cuentas.

EXCEPCIONES:

TÍTULOS O VALORES DE SOCIEDADES O ENTIDADES, PRESTAMOS, FIDEICOMISOS,

TRUSTS, ASÍ COMO FONDOS DE IIC, SEGUROS DE VIDA O RENTAS VITALICIAS, CONTRATADOS CON ENTIDADES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO

OBLIGADOS A INFORMAR

- a) Los titulares REALES de derechos sobre los títulos o valores,
- b) Los tomadores de los seguros y rentas vitalicias a 31 de diciembre.
- c) Los beneficiarios de las rentas temporales o vitalicias a 31 de diciembre.

INFORMACIÓN A FACILITAR

- a) Identificación completa de la entidad jurídica.
- b) Saldo a 31 de diciembre de los valores o en los fondos propios de la entidad

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero

- c) Saldo a 31 de diciembre de los préstamos u otros a terceros.
- d) Saldo a 31 de diciembre de los valores gestionados por el fideicomiso, trust, etc.
- e) Identificación completa de la IIC, así como su valor liquidativo.
- f) Identificación completa de la entidad aseguradora.
- g) Valores, derechos, acciones y participaciones de los que se hubieran extinguido la titularidad a 31 de diciembre.

PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN

La presentación en los posteriores años solo será obligatoria si ha habido modificación en la información facilitada, o bien si las valoraciones de los bienes o derechos se han incrementado en +20.000 € en el conjunto de los valores o derechos.

EXCEPCIONES:

- a) Las entidades totalmente exentas
- b) aquellos que realicen actividades económicas y tenga recogido específicamente la identificación de los valores, derechos. Seguros y rentas seguros, de la cuenta en su contabilidad, llevada conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- c) Cuando los valores o el valor liquidativo no supere conjuntamente el importe de 50.000 €

BIENES INMUEBLES Y DERECHOS SOBRE INMUEBLES EN EL EXTRANJERO

OBLIGADOS DE FACILITAR LA INFORMACION

- a) Titulares de bienes y derechos de uso y disfrute o nudopropiedad sobre inmuebles en el extranjero.
- b) Titulares de derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero, en régimen de multipropiedad.
- c) Cualquiera que hubiera perdido antes del 31 de diciembre su condición de titular o titular real de los

bienes.

INFORMACION A SUMINISTRAR

- a) Identificación completa del inmueble
- b) Situación del inmueble
- c) Fecha de adquisición

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero

- d) Valor de adquisición.
- e) En caso de derechos en inmuebles en multipropiedad, además el valor de los mismos a 31 de diciembre, según normas del impuesto sobre el patrimonio.
- f) En caso de derechos reales de uso, deberá indicarse la fecha de la adquisición y su valor a 31 de diciembre, según normas del impuesto sobre el patrimonio.

PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN

La presentación en los posteriores años solo será obligatoria si ha habido modificación en la información facilitada, o bien si las valoraciones de los bienes o derechos se han incrementado en +20.000 € en el conjunto de bienes o derechos.

EXCEPCIONES

- a) Las entidades totalmente exentas
- b) aquellos que realicen actividades económicas y tenga recogido específicamente la identificación de los bienes en su contabilidad, llevada conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- c) Cuando los valores o el valor liquidativo no superen conjuntamente el importe de 50.000 €.

REGIMEN SANCIONADOR

El régimen es durísimo para la no cumplimentación de esta obligación.

Se aplicará una multa pecuniaria, fija de 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo bien, tanto por su ocultación o por haberse aportado de forma incompleta, inexacta o falsa.

La multa tendrá un mínimo de 10.000 euros.

Por otro lado la presentación extemporánea comportará una sanción mínima de 150 € por datos, con un mínimo de 1500 €

A su vez, el descubrimiento por parte de la Administración de bienes y derechos conllevará que el valor descubierto sea considerado renta general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptibles de regularización, aplicándole la tarifa general del impuesto (hasta el 56 % en personas físicas), más su correspondiente régimen sancionador, que puede llegar en determinados casos a suponer

una confiscación del bien.

Esto a su vez tiene una excepción, y es para el supuesto de que pueda acreditarse que los citados bienes y derechos se adquirieron con rentas gravadas en el impuesto, o se poseían antes de ser residente fiscal en España.

Obligación de informar sobre bienes y derechos situados en el extranjero

El contribuyente no debe perder de vista, que desde que presente el modelo 720, deberá incluir dichos bienes tanto en su renta personal como en la declaración del impuesto sobre el patrimonio, o en la de sociedades, en caso de ser una entidad.

INFRACCION	MULTA POR CADA DATO	MULTA MÍNIMA/ OBSERVACIONES
POR CADA DATO O CONJUNTO DE DATOS	5.000 €	10.000 €
PRESENTACION EXTEMPORANEA	150 €	1.500 €
EFFECTOS EN IRPF/IS	IRPF/IS	TIPO
VALOR BIENES OCULTOS	RENTA GENERAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO NO PRESCRITO	HASTA EL 56 % (PF) HASTA EL 30 % (IS)

PDF generated by Kalin's PDF Creation Station